

**EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO  
PROGRAMA DE EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUA**

Mecanismos Alternos de  
Cumplimiento,  
Reglas 33, 34 y 35 del  
Reglamento de 2005 y  
Regla 7 del Reglamento  
de 1998

2007-3  
Núm. \_\_\_\_\_

**RESOLUCIÓN**

San Juan, Puerto Rico a 30 de abril de 2007.

A partir de la entrada en vigor del Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua de 2005 (Reglamento de 2005), la Junta de Educación Jurídica Continua ha determinado la deseabilidad de indicar los criterios para evaluar los mecanismos alternos de cumplimiento con la educación jurídica continua, de manera que sirvan de guía a los profesionales del Derecho en la presentación de sus solicitudes al Programa de Educación Jurídica Continua del Tribunal Supremo (Programa). La Regla 7 del Reglamento de Educación Jurídica Continua aprobado el 30 de junio de 1998 reconoce los siguientes métodos alternos: publicación de libros de contenido jurídico y artículos de revista jurídica; enseñanza de cursos de derecho en las escuelas de derecho reconocidas o en cursos de educación jurídica continua, y la aprobación de estudios postgraduados en Derecho.

A tenor con lo anterior, las Reglas 33 (Participación como Recursos), 34 (Publicación de Obras de Contenido Jurídico) y 35 (Estudios de Maestría y Doctorado) del Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua de 2005 establecen el procedimiento administrativo para reconocer el cumplimiento con los referidos mecanismos

alternos. Para recibir crédito por tales actividades, es necesario que cada profesional del Derecho presente una solicitud al Programa, de la cual deben surgir los criterios necesarios para poder evaluarla al amparo de las disposiciones del Reglamento de 2005. Tales criterios se desglosan de la siguiente manera:

1. Participación como recurso de educación jurídica continua.

- a. El Programa evaluará el curso a tenor con los criterios de la Regla 10 del Reglamento de 2005 para determinar si procede la concesión de créditos por impartirlo.
- b. La certificación del proveedor debe incluir la duración del curso y el número de recursos que participaron.
- c. Sujeto a la evaluación que realice el Programa, se otorgarán créditos por esta actividad equivalentes al número de créditos atribuibles al curso de educación jurídica impartido multiplicado por tres. En los casos en que participe más de un conferenciante en el curso, se dividirá el cómputo anterior entre el número de conferenciantes, a menos que la certificación del proveedor especifique el tiempo que consumió cada recurso, lo cual permita determinar otra cosa. No se otorgarán créditos por repeticiones del curso durante el mismo año.
- d. Al momento de adjudicar créditos por la actividad, el Programa podrá tomar en consideración cómo los participantes evaluaron al recurso, de tener disponible la información.
- e. Se tomará en cuenta sólo la participación como recurso en cursos ofrecidos a partir de octubre de 2006, fecha de la entrada en vigor del Reglamento de 2005.

2. Publicación de Obras de Contenido Jurídico.

- a. Esta categoría incluye la publicación de libros y de artículos en revistas jurídicas reconocidas.
- b. Al evaluar la acreditación por publicar obras de contenido jurídico se tomará en consideración lo siguiente:

- i. La naturaleza de la publicación y su formato, ya sea un tratado, un análisis crítico, una compilación, obra de comentarios o de resúmenes.
  - ii. Si la obra es de investigación y reflexión y constituye una aportación al desarrollo del Derecho.
  - iii. Si la obra tiene un interés práctico para el ejercicio de la profesión.
  - iv. Si es una versión revisada de una publicación anterior. En este caso, en la solicitud debe señalar las aportaciones nuevas incluidas en la versión revisada.
- c. Sujeto a la evaluación que realice el Programa de acuerdo a los criterios expuestos, se otorgarán entre 6 a 24 créditos,
- d. La fecha o el año de publicación considerado será a partir de octubre de 2006, fecha de la entrada en vigor del Reglamento de 2005.

### 3. Enseñanza de cursos de Derecho.

- a. Los profesionales del Derecho que se dedican a la enseñanza de cursos de Derecho a tiempo completo están relevados de cumplir con el Reglamento a tenor con la Regla 4 del Reglamento de 2005.
- b. Los profesionales del Derecho que enseñen a tiempo parcial o por contrato algún curso en una escuela de Derecho de una universidad reconocida podrán solicitar acreditación por los cursos impartidos a partir de octubre de 2006, fecha de la entrada en vigor del Reglamento de 2005. Sujeto a la evaluación que realice el Programa, se acreditará el número de créditos institucionales del curso multiplicado por tres. En los casos en que participe más de un conferenciante en el mismo curso, se dividirá el cómputo anterior entre el número de conferenciantes, a menos que la certificación de la institución especifique el tiempo que consumió cada profesor o profesora, lo cual permita determinar otra cosa. No se otorgarán créditos por repeticiones del curso durante el mismo año. El Programa podrá tomar en cuenta al momento de acreditar cualquier evaluación realizada al profesor o profesora sobre el cumplimiento con sus deberes. La solicitud debe incluir lo siguiente:

- i. Certificación institucional con descripción del curso, horario y créditos.
  - ii. Prontuario del curso.
  - iii. Certificación de la institución que acredite el cumplimiento con sus obligaciones como profesor o profesora.
- c. Los profesionales del Derecho que enseñen cursos de Derecho en instituciones de educación universitarias que no estén dedicadas a la enseñanza del Derecho podrán solicitar acreditación por lo cursos impartidos a partir de octubre de 2006, fecha de la entrada en vigor del Reglamento de 2005. Tal solicitud se evaluará considerando la complejidad del curso, las características académicas de los estudiantes y el contenido del curso, información que debe reflejarse en la solicitud. El profesional del Derecho debe demostrar, mediante su solicitud y documentos complementarios, cómo la actividad educativa que realizan aporta a su educación jurídica continua. La determinación de los créditos otorgados por esta actividad será a discreción de la Directora del Programa, conforme al análisis de los criterios aquí establecidos. No se otorgarán créditos por repeticiones del curso durante el mismo año. La solicitud debe incluir lo siguiente:

- i. Certificación institucional con descripción del curso, horario y créditos. Debe especificar el currículo académico del cual es parte el curso impartido.
- ii. Prontuario del curso, especificando las fuentes de Derecho discutidas y la bibliografía utilizada.
- iii. Certificación de la institución que acredite el cumplimiento con sus obligaciones como profesor o profesora.
- iv. Descripción oficial de la institución en la cual ofrece el curso.

#### 4. Aprobación de estudios posgraduados.

- a. Conforme a la Regla 35 del Reglamento de 2005, todo profesional del Derecho que haya completado un grado de Maestría en Derecho en alguna universidad reconocida por el Consejo de Educación Superior, estará relevado de tomar cursos de educación jurídica continua durante

un período de dos (2) años, término que se contará a partir de la fecha de obtención del grado. Si el grado obtenido es un Doctorado en Ciencias Jurídicas o su equivalente en Derecho, el período de exención será de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de obtención del grado. La solicitud debe estar acompañada de copia del diploma o certificación oficial del grado obtenido.

- b. Todo profesional del Derecho que interese obtener crédito por cursos de Derecho postgraduados presentará una Solicitud de Acreditación o Aprobación de curso conforme a la Regla 11 (B), con la cual deberá incluir, además de los documentos especificados en el formulario, lo siguiente:
- i. Descripción institucional del curso y bosquejo temático y bibliográfico.
  - ii. Transcripción de créditos que especifique la calificación obtenida y la fecha.
  - iii. Descripción oficial de la institución universitaria en la cual cursa estudios.
- c. No se podrá obtener crédito por cursos y exoneración por completar el grado cuyos cursos fueron acreditados.
- d. Se excluyen cursos de programas de formación básica en Derecho para grados como *Juris Doctor* o licenciatura.

La Directora Ejecutiva podrá tomar las medidas necesarias para atender las situaciones no previstas relativas a las solicitudes incluidas en esta Resolución. Asimismo, toda determinación referente a los mecanismos alternos de cumplimiento será revisable conforme a la Regla 26 del Reglamento de 2005.

Lo acordó la Junta del Programa de Educación Jurídica Continua y lo certifica la Directora Ejecutiva. La Lic. Tamara Sosa Pascual y el Lic. Salvador Antonetti Stutts no intervinieron.

  
Yanis Blanco Santiago  
Directora Ejecutiva